**ASPECTOS IMPORTANTES SOBRE EL RÉGIMEN SIMPLE DE TRIBUTACIÓN**

1. El Régimen Simple incluye todos los ingresos. Ver artículo 904 del E.T. (Pensiones, salarios, venta de activos fijos poseídos por menos de dos años).
2. Para pertenecer al simple no se incluyen los INCR, ni las G.O. Artículo 1.5.8.1.2.1
3. No pueden optar por el Simple las entidades que sean sociedades. Artículo 1.5.8.1.2.2.
4. Definición de persona natural que desarrolla Empresa. Artículo 1.5.8.1.2.3.
5. Definición de Tiendas Pequeñas. Artículo 1.5.8.1.2.4.
6. En el caso de sucesiones, el Régimen Simple termina en el año de fallecimiento de la persona. Artículo 1.5.8.1.2.5.
7. Plazo para inscripción hasta el 16 de septiembre de 2019. Artículo 28 del Decreto.
8. Los del numeral 1 del artículo 908 del E.T deberán transferir el IVA antes de optar por el Simple y presentar la Declaración del IVA. Declaración y pago. Los demás en el primer recibo electrónico.
9. Si se deja de pertenecer al Simple, deberá presentar todas las declaraciones del IVA, bajo la periodicidad.
10. Si corresponde al numeral 1 del artículo 908 (Tiendas), empezará a partir de la fecha que deje de pertenecer al Simple.
11. Ambos dentro del mes siguiente a la fecha de dejar de pertenecer al Simple.
12. Facturación electrónica y documentos equivalentes. Artículo 1.5.8.2.2. Ver Resolución 000048 de agosto 1º de 2019.
13. Declaración del Simple, descuentos, aportes parafiscales y anticipo bimestral. Artículo 1.5.8.3.1.
14. No serán objeto de retención, excepto sobre el Impuesto a las ventas. No serán objeto de retención sobre venta de bienes poseídos por menos de dos años.
15. No son agentes de retención, ni autorretenedores. Sólo sobre pagos laborales.
16. Si a los del R. Simple le efectúan retenciones improcedentes, dichas retenciones le deben ser reintegradas por los agentes de retención. Artículo 1.2.4.16 del DUT. Artículo 6º del decreto 1189 de 1988.
17. Aportes a pensión de los trabajadores: requisitos:
    1. Que se hayan causado en el mismo período gravable del Simple.
    2. Que sean efectivamente pagados de conformidad con las normas que regulan la materia.
    3. Que los trabajadores tengan relación laboral y participen en las actividades productoras de renta (ojo: afiliación de esposa del gerente, socios, abuela, etc que no prestan ss a la empresa).
    4. Que se encuentren directamente vinculados por el contribuyente.
    5. No se pueden restar los intereses, ni las sanciones.
18. **PAGO BIMESTRAL: Artículo 1.5.8.3.7** 
    1. Componente del ICA bimestral. (Deben restarse las exenciones y exoneraciones). No se puede afectar con el descuento de la pensión pagada por los trabajadores.
    2. Componente Simple Nacional: Tarifas x Ingresos gravados.
    3. Menos componente ICA Territorial bimestral sin restar retenciones, ni autorretenciones a título el ICA.
    4. Menos aportes a pensiones + excedente por este concepto del bimestre anterior.
    5. Menos saldo a favor del R. Simple de la declaración anual del año gravable anterior.
    6. Las retenciones y autorretenciones se pueden restar sólo en el primer bimestre de cada período gravable a título de renta. Si resulta saldo a favor, dicho saldo se resta en el bimestre siguiente.
    7. Más impuesto Nacional al consumo.
    8. Más impuesto a las Ventas.
19. RESUMEN:
    1. Componente ICA menos retenciones y autorretenciones a título de ICA antes de pertenecer al Simple.
    2. Componente Simple Nacional.
    3. Más impuesto Nacional al consumo.
    4. Más Impuesto a las ventas.
    5. Más intereses si hay lugar.
    6. Por el año 2019, las actividades de los numerales 2, 3 y 4 del parágrafo 4º del artículo 908 del E.T.
20. Por el año gravable 2019 el ICA se pagará ante los municipios o distritos.
21. Si se obtienen ingresos extraordinarios que no son extraordinario de la actividad, la tarifa será la del numeral 2 del parágrafo 4º del artículo 908 del E.T (Actividades al por mayor y al detal). Artículo 1.5.8.3.10.
22. DECLARACIÓN ANUAL: artículo 1.5.8.3.11.
    1. ICA anual de todos los municipios, menos exenciones y exoneraciones antes de pertenecer al Simple.
    2. Menos retenciones y autorretenciones antes de pertenecer al Simple.
    3. Menos sumatoria del ICA bimestral. Si se presenta saldo a favor, se solicita antes los entes municipales.
    4. SIMPLE:
    5. Ingresos del año x tarifa.
    6. Menos componente ICA anual
    7. Menos descuento por pensiones.
    8. Menos descuento del 0.5% por retenciones sobre ventas a través de tarjetas débito y/o crédito.
    9. Subtotal
    10. Menos anticipos bimestrales pagados.
    11. Menos anticipo de renta que se efectuó para al año del Simple.
    12. Saldo a favor de la declaración anual del Simple.
    13. Menos retenciones y autorretenciones que se le efectuaron antes de entrar al Simple.
    14. Más impuesto de ganancia ocasional liquidada en forma independiente.
    15. El descuento por pensiones no puede exceder el Simple.
    16. La declaración no se puede presentar si no se presentaron los anticipos bimestrales, liquidadas y pagadas.
23. Artículo 1.5.88.3.12: Los ajustes de las diferencias que se presenten en un bimestre, se ajustarán en el bimestre o bimestres siguientes o en la declaración anual, sin perjuicio de los intereses moratorios.
24. La corrección de errores se efectuará según lo dispone los artículos 588 y 589 del E.T.
25. Los ajustes del ICA que se generen, las correcciones, o los pagos en exceso o pago de lo no debido, se tramitará ante los municipio y distritos.
26. Plazos para presentar los bimestres de enero a agosto de 2019: Artículo 1.6.1.13.2.52.
27. Saldos a favor en el Simple. Si regresa a responsable en renta, puede pedir la devolución. Artículo 1.6.1.21.28.
28. Artículo 28. Plazo para inscripción hasta septiembre 16 de 2019.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_